Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Desarrollo de la Salud

RESOLUCIÓN No. 00235

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA GOBERNACION DE CORDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD y LA E.S.E VIDASINÚ"

El Secretario de Desarrollo de la Salud, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No. 00458 de 18 de mayo de 2022, acta de posesión de fecha 19 de mayo de 2022 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N°00253 y N°00255 de 7 de Marzo de 2022 y otras disposiciones y,

CONSIDERANDO

El Departamento de Córdoba como entidad territorial tiene la obligación de seguir los fines esenciales del Estado establecidos en la constitución Política, los cuales rezan:

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, de acuerdo con el artículo 1ro del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el coronavirus COVID19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de la pandemia y sus efectos, las Autoridades Públicas competentes tomaron medidas de contención y prevención.

Que, entre esas medidas se encuentra la reorganización de los servicios de salud con el fin de atender a los pacientes con la enfermedad por el COVID-19. Reiterando que la capacidad de respuesta de un hospital puede verse desbordada por la afluencia masiva de pacientes como resultado del incremento de casos de la COVID-19. De ahí que el aumento de los cuadros críticos ha puesto bajo presión algunos sistemas de salud de países del mundo y ha agotado tanto los suministros biomédicos como al personal.

Que, mediante el contrato de comodato N° 001 del 7 de abril de 2020, la Universidad de Córdoba entregó a la Gobernación a título de comodato o préstamo el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones, y en cláusula tercera del contrato de comodato, estipuló que la Gobernación podría utilizar las instalaciones del Centro de Convenciones para desarrollar actividades culturales y científicas, y de apoyo excepcional a la comunidad en caso de urgencia manifiesta y de emergencia sanitaria.

Que, el Departamento en virtud de la emergencia sanitaria y alerta roja que se presentaba en el territorio con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, adecuó el Centro de Convenciones del Municipio de Montería, como un hospital alterno para atender personas contagiadas por el COVID-19.

Que, el fortalecimiento de la capacidad hospitalaria es la base para garantizar el acceso a la población afectada y contribuye al desarrollo de la estrategia nacional en torno a la emergencia sanitaria por el COVID-19, siendo una de ellas la de centrar esfuerzos en la oferta de naturaleza pública, como medio para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la atención de los casos con severidad critica que requieren soporte ventilatorio.

Que, los hospitales tienen como obligación principal "la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, las asambleas o concejos, según el caso y sometidas al régimen jurídico descrito en el art. 195". (Ley 100/93 art. 194).

Que la Gobernación de Córdoba, suscribió los siguientes contratos para la adquisición de equipos No. SS-057-2020, SS-064-2020, SS-118-2020, Contrato de suministro SS-145-2020 con el fin de garantizar la atención eficaz y oportuna de los servicios de salud en el Departamento de Córdoba.

Que, en virtud del convenio interadministrativo SS-191-2021, la Gobernación de Córdoba suscribió los contratos de comodato Nº SS-214-2022 y SS-215-2021 con la E.S.E VIDASINÚ, cuyos objetos fue entregar a título de préstamo de uso dotación hospitalaria, con el fin de prestar servicios en el Centro de Convenciones para la atención de pacientes afectados por el virus del SARS-COVID-19 en el Departamento de Córdoba, cuyo plazo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en el Departamento de Córdoba, el estado actual de la capacidad instalada en atención de servicios de salud es insuficiente para garantizar la atención de la población regular que requiere el servicio esencial de salud.

Que, es deber del Departamento de Córdoba, el fortalecimiento y la adecuación de la red pública hospitalaria, teniendo en cuenta las distintas subregiones que conforman el territorio, lo cual permitirá ampliar la capacidad de recepción de pacientes con distintas patologías, por cuanto a corte de junio del 2022 registrado en REPS, se cuenta con 371 camas de Unidad de Cuidados Intensivos y 27 camas transitorias, para un total de 398 unidades en el Departamento.

Que, por lo anterior, se requiere la distribución de los elementos entregados a la E.S.E VIDASINÚ a título de comodato, en virtud de los contratos Nro. SS-214-2021 y Nro. SS-215-2021, para la atención de pacientes en la red pública del departamento de Córdoba, garantizando la prestación de servicios de salud con calidad, dando cumplimiento a las normas legales y de habilitación.

Que en acta de reunión de comité incidental N° 01- 2022, denominado: FORTALECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, con la participación de las áreas de Prestación y Desarrollo de Servicios de la SDSC y aseguramiento, se determinó que una vez decretado el cese de la

emergencia sanitaria por covid-19, por parte del gobierno nacional, se debe proceder a la distribución de los diferentes equipos y elementos hospitalarios resultado del desmonte de la infraestructura del hospital de campaña con criterios de racionalidad entre las E.S.E. del departamento, a fin de fortalecer su capacidad y mejorar la prestación de servicios.

Se propusieron como criterios de distribución los siguientes:

- **POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**
- **SERVICIOS HABILITADOS POR LA E.S.E.**
- **NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS HABILITADOS POR LA INSTITUCIÓN.**

Por esta razón, se propone asignar el mayor número de Camas Hospitalarias a las ESE de carácter Departamental; en estas instituciones se concentra el mayor número de días de estancia hospitalaria, por lo cual dichos elementos deben cumplir con algunas condiciones técnicas y de ergonomía. No obstante, se sugiere al menos asignar un par de camas al resto de ESE, en las cuales a pesar de que en ellas se atiende gran volumen de pacientes, la permanencia relacionada con internamiento no sobrepasa las 12 horas de observación

En cuanto a las Bombas de Infusión, se aplica el mismo criterio, pero solo se distribuirán entre las ESE con servicios de Mediana Complejidad.

Que con la presente distribución se busca propiciar la accesibilidad a los servicios de salud con calidad y oportunidad, a partir de los cuales se incentive la utilización de esos servicios de salud por parte de los cordobeses, con lo cual se buscará impactar positivamente en las condiciones de vida de los individuos, dirigiendo al departamento hacia el logro de mejores resultados en salud con acciones oportunas e integrales para los cordobeses. Además, la Secretaría de Desarrollo de la Salud apuesta a generar una cultura preventiva en la cual se logre transformar el modelo asistencialista de la salud para brindarle a los ciudadanos servicios de salud y sociales seguros, con enfoque de riesgo sectorial, transitorio y comunitario a través de trabajo articulado de la autoridad sanitaria.

En virtud de la necesidad que se evidencia, el Departamento de Córdoba, en aras de brindar bienestar a la comunidad y darles cumplimiento a los deberes contemplados en la constitución y la ley, considera la necesidad de celebrar un contrato de comodato de préstamo de uso a título gratuito a una persona jurídica con capacidad, con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria del Departamento de Córdoba.

Para tomar la determinación de darlo a título de COMODATO, cuenta El COMODANTE, en virtud de lo estatuido por el artículo 298 de la Constitución Nacional, con autonomía para el manejo de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, dentro de su territorio.

El ART. 2200. Del Código Civil establece —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), señala:

"...El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992. ..."

El artículo 38 de la ley 9 de 1989 establece:

..."Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley."

De acuerdo a lo anterior el contrato de comodato que se pretende suscribir no se allana a la disposición en cita.

Que los siguientes son los bienes a entregar en calidad de Comodato a la **E.S.E. VIDASUNÚ,** para fortalecer la atención de sus usuarios:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RAYOS X PORTATIL	1	$82.000.000	$82.000.000
2	DIGITALIZADOR	1	$73.562.838	$73.562.838
		TOTAL		**$155.562.838**

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de Comodato con la **E.S.E. VIDASINÚ.**

ARTICULO SEGUNDO: El Objeto del contrato de comodato a celebrar con la **E.S.E. VIDASINÚ,** será: El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - E.S.E. VIDASINÚ, bienes muebles para fortalecer la atención de sus usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato de comodato tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes muebles del Departamento.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3 – 28 Palacio de Naín – Piso 8° de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 05 AGO 2022 05 AGO 2022

LUIS FERNANDO PUPO PADRÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO DE SALUD
Delegado para Contratar

Proyectó: Adriana Vega Polo – Abogada Contratista
Revisó: Gloria Saleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación